Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

GIA-097-067-23

Doctor
JADER FRANCISCO GAVIRIA ARMERO
DIRECTOR DE DAGRD.
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Pasto, Nariño

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°GN 1826-2022, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS PARA LOS ESCENARIOS DE MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO."

ASUNTO: Solicitud de Aplicación de Tarifa de Retención en la Fuente

Reciban un Cordial Saludo:

De conformidad con el articulo 32 de la ley 80 de 1993 *"(…) son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.* ***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos****. (…)". Subrayado y Negrilla Fuera de Texto.*

De otro lado el articulo 1.2.4.10.1 del decreto 1625 de 2016 señala, que la "*retención en la fuente en contratos de consultoría de obras públicas con factor multiplicador.* ***En los contratos de consultoría de obras públicas****, celebrados con personas jurídicas por la Nación, los* ***Departamentos, los Municipios,*** *el Distrito Capital de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, cuya remuneración se efectúe con base en el método del factor multiplicador, se aplicará retención en la fuente sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados al contratista, a la tarifa del dos por ciento (2%)." Subrayado y Negrilla Fuera de Texto.*

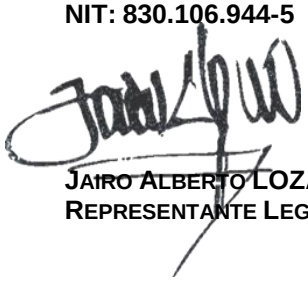
Toda vez que el contrato de Interventoría No. GN 1826-2022 tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS PARA LOS ESCENARIOS DE MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDAS TORRENCIALES E INCENDIOS FORESTALES PARA EL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DEL TABLÓN DE GÓMEZ DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", se considera que dicho contrato se enmarca dentro de la normativa arriba señalada, por lo que, es procedente la aplicación de la retención en la fuente a la tarifa del 2% establecida en el artículo 1.2.4.10.1 del Decreto 1625 de 2016.

Por lo que se solicita que los próximos pagos de este contrato, sea aplicada la tarifa del 2% y no del 11%, en aras de dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 articulo 1.2.4.16.

Agradecemos su amable atención y denodada gestión, quedamos atentos.

Atentamente,

GIA CONSULTORES LTDA.
NIT: 830.106.944-5



JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO
REPRESENTANTE LEGAL